



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : MARIO RODRIGO CORTES ARTEAGA
Demandado : LUZ MARINA IMBACHI CORDOBA Y OTROS
Radicación : 2017-00251

Mediante escrito enviado a través de correo electrónico el 16 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la señora Adriana Yasmin Mosquera Imbachi tercero interesado, solicitó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito argumentando que la última actuación registrada data del 15 de julio de 2021 señalando que han transcurrido 14 meses desde la última actuación.

Al respecto es pertinente indicar que núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso dispone que *“cuando un proceso o una actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde el ultima diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo”*, lo mismo se aplicará en caso de inactividad de dos años cuando ya se hubiere proferido sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En ese orden, es advierte que mediante proveído adiado 15 de junio de 2018 se dictó orden de seguir adelante la ejecución, y que revisado tanto el expediente como el sistema siglo XXI se puede observar que el presente proceso no ha tenido un periodo de inactividad superior a dos (2) años que amerite su terminación por desistimiento tácito.

Es así que, el 6 de julio de 2021 se profirió auto fijando fecha para audiencia el cual se notificó por estado y se registró la constancia de ejecutoria del auto en mención el día 15 de julio de 2021, siendo esta la última actuación notificada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito presentada por el ejecutado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
JUEZ